

Se establece como entorno no edificable el constituido por el cuadrado formado por líneas paralelas a los parámetros exteriores a la torre, distantes de éstos 150 metros, medidos a ras de suelo.

**Torre de Santa Elena, en La Azohía (Cartagena).-Descripción.**

Torre exenta de planta poligonal y construcción muy sólida en piedra. La puerta de acceso queda elevada.

En la planta superior conserva un cañón de la primitiva artillería.

La Torre que hoy se conserva se construyó en el siglo XVI, aunque hay indicios de que ya existiera una anterior del siglo XV.

**Entorno afectado:**

Situada sobre el Cabo Tiñoso, se orienta hacia poniente, frente a Cabo Cope, donde también se encuentra emplazada otra torre de la misma época. A sus pies se ubica el pueblo pescador de La Azohía.

Se establece como entorno no edificable el constituido por el cuadrado formado por líneas paralelas a los parámetros exteriores a la torre, distante de éstos 150 metros, medidos a ras del suelo.

**Torre del Molinete (Mazarrón).-Descripción.**

La colina donde se asienta esta torre se termina en un promontorio natural rocoso. La Torre presenta planta circular. Hacia Levante se abre la puerta dintel y se enmarca entre largas piedras a modo de jambas. Sólo queda en pie el primer piso.

La fábrica que queda en pie presenta una construcción sólida, de piedra y argamasa. Su cronología aproximada es del siglo XVI.

**Entorno afectado:**

En la actualidad se encuentra encerrada en el interior del pueblo, el Castillo de los Vélez se encuentra situado inmensitadamente detrás de esta torre.

Se establece como entorno no edificable el constituido por el círculo formado por líneas concéntricas a los radios exteriores a la torre, distante de éstos 150 metros, medidos a ras del suelo.

**Torre de los Caballos, en Bolnuevo (Mazarrón).-Descripción.**

Torre de planta cuadrada contruida a base de piedra y argamasa.

Tiene tres plantas. Sobre el dintel del balcón se observa una losa de piedra con la inscripción: «Año 15...», siendo ilegibles los dos últimos números.

**Entorno afectado:**

En una de sus paredes laterales ha sido adosada una ermita de medianas dimensiones y desvirtúa el sentido de la construcción.

Se establece como entorno no edificable el constituido por el cuadrado formado por líneas paralelas a los parámetros exteriores a la torre, distante de éstos 150 metros, medidos a ras del suelo.

**Torre Vigia del Puerto (Puerto de Mazarrón).-Descripción.**

De planta circular, construida con argamasa y piedra, la construcción está asentada sobre un gran basamento.

Tiene tres plantas, en la primera se abre una gran puerta terminada en arco, esta primera planta cubre en su interior con una bóveda muy rebajada. La cronología aproximada son los siglos XV-XVI.

**Entorno afectado:**

Situada sobre una colina que domina toda la bahía de Mazarrón entre los cabos Tiñoso y Cope, su posición estratégica la hacía de vital importancia para la defensa de la costa.

Se establece como entorno no edificable el constituido por el círculo formado por líneas concéntricas a los radios exteriores a la torre, distante de éstos 150 metros, medidos a ras del suelo.

(«Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 17, de 22 de enero de 1987.)

6608

**RESOLUCION de 15 de diciembre de 1986, de la Dirección Regional de Cultura de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se acuerda tener incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con carácter de monumento, el Colegio público «San Leandro-Virgen de la Caridad», en Cartagena.**

Vista la propuesta formulada por la Comisión Regional de Patrimonio Histórico de Murcia,

Esta Dirección Regional ha resuelto:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con carácter de monumento, al Colegio público «San Leandro-Virgen de la Caridad», en Cartagena, cuya descripción figura como anexo a la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Segundo.-Continuar la tramitación, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Cartagena que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección Regional.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose cuando esté completo el expediente un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 15 de diciembre de 1986.-El Director regional de Cultura, Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez.

## ANEXO QUE SE CITA

### *Descripción del Colegio público «San Leandro-Virgen de la Caridad», en Cartagena*

Esta Escuela, que fue la primera graduada de España, despertó el entusiasmo de los regeneracionistas y escritores contemporáneos. El edificio fue encargado al Arquitecto municipal Tomás Rico, quien en 1900 presentó el proyecto de la Escuela, finalizada en 1903.

Según el proyecto, el exterior se resuelve en mampostería rústica y ladrillo. Esta se utiliza en las cadenas de las esquinas, pilares de las ventanas y en parte del eje principal, donde alterna con la piedra artificial de la portada y balcón. Aunque hay algunos motivos vinculantes al neomudéjar, es una obra ecléctica desde la que el Arquitecto se incorpora al modernismo.

Su planta es rectangular y consta de dos pisos en los cuerpos laterales y tres en el central. La aulas se disponen en los ángulos, con lo que la iluminación queda aprovechada al máximo. La escalera y el vestíbulo están en el centro.

### *Delimitación del entorno*

Edificio exento situado en la falda del cerro de la Concepción, con un muro de contención, y entre este muro y el edificio configura el patio de juegos del Colegio.

La fachada principal se abre a la calle Gisbert.

Al noreste se sitúa una escalera de acceso al cerro que configura un estrecho callejón, y al sur existen terrenos libres de separación entre éstos y el muro del nuevo mercado Gisbert.

Los límites a efectos de protección se establecen de la siguiente manera: Fondo del desmonte del cerro de la Concepción, callejones laterales de acceso al cerro y calle Gisbert.

(«Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 17, de 22 de enero de 1987)

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

6609

**ORDEN de 27 de enero de 1987, de la Consejería de Política Territorial, por la que se resuelve aprobar definitivamente la modificación del plan general de ordenación urbana de Puertollano (Ciudad Real).**

Acordada la necesidad de la modificación del plan general de ordenación del término municipal de Puertollano (Ciudad Real), en el ámbito territorial de la concesión administrativa para la explotación de yacimientos carboníferos, a favor de la Empresa Nacional Carbonífera del Sur (por Decreto 1000/1984, de 28 de marzo), el Ayuntamiento de Puertollano ha elevado a esta Consejería el expediente, tramitado al efecto, de «Modificación del plan general de ordenación urbana de Puertollano», para su resolución definitiva.

Examinado dicho expediente,

Considerando que el mismo ha cumplido todos los trámites previstos en el procedimiento establecido en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana;

Considerando que ha contado con los preceptivos informes favorables de la excelentísima Diputación Provincial de Ciudad Real y Comisión Provincial de Urbanismo;

Considerando que la Comisión Regional de Urbanismo dictó igualmente informe favorable en el Pleno de 22 de enero de 1987;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (artículos 40, 40.b y 49), Reglamento de Planeamiento (artículo 135), Real Decreto 3546/1981, de 29 de diciembre; Ley 3/1984, de 25 de abril, sobre Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, corresponde a esta Consejería de Política Territorial adoptar la resolución procedente.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, los Reglamentos que la desarrollan y demás disposiciones que la complementan y de general aplicación,

En su virtud, esta Consejería, de acuerdo con el informe de la Comisión Regional de Urbanismo y la propuesta elevada por la Dirección General de Urbanismo, ha resuelto:

Primero.-Aprobar definitivamente la modificación del plan general de ordenación urbana de Puertollano (Ciudad Real).

Segundo.-Publicar esta Resolución en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Resolución se podrá interponer ante el Consejero de Política Territorial recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde la fecha del día siguiente de su publicación, con carácter potestativo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Albacete, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Toledo, 27 de enero de 1987.-El Consejero de Política Territorial, Gregorio Sanz Aguado.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**6610** *ORDEN de 4 de diciembre de 1986, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la aprobación definitiva del programa coordinado de actuación en materia de residuos industriales, promovido por esta Consejería*

En sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1986, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Decreto 112/1986, de 4 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el programa coordinado de actuación en materia de residuos industriales.

Por acuerdo de este Consejo de Gobierno de fecha 22 de noviembre de 1984, adoptado de acuerdo con lo previsto en el artículo 21, 1, de la Ley 10/1984, de 30 de mayo, sobre Ordenación Territorial de la Comunidad de Madrid, se encomendó a la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda la formulación de un programa coordinado de actuación en materia de residuos industriales.

Redactado el documento previo a que se refiere el apartado segundo del artículo antes citado, fue objeto de informe favorable por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, en sesión celebrada el 11 de abril de 1985 y posteriormente remitido a los Ayuntamientos, Instituciones y Entidades interesadas para la formulación de propuestas alternativas y sugerencias. Culminado dicho trámite, el documento fue objeto de aprobación inicial por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1985.

En los trámites de información pública y audiencia a que fue sometido posteriormente el expediente se dedujeron diversas alegaciones, producto de las cuales ha sido preciso introducir varias modificaciones en el programa, que a su término fue objeto de aprobación provisional por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1986

En las actuaciones administrativas seguidas se han cumplido las normas de procedimiento que, para la formulación y aprobación de los programas coordinados de actuación, señala el artículo 21 de la Ley 10/1984, de 30 de mayo.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21, 10, de la repetida Ley 10/1984, de 30 de mayo, sobre Ordenación Territorial de la Comunidad de Madrid, dispongo:

Artículo único.-Queda aprobado definitivamente el programa coordinado de actuación en materia de residuos industriales, formulado por la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

El presente Decreto será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, 10, de la Ley 10/1984, de 30 de mayo, sobre Ordenación Territorial de la Comunidad de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, 1, del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 4 de diciembre de 1986.-El Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, Eduardo Mangada Samain.

**6611** *RESOLUCIÓN de 17 de junio de 1986, de la Dirección General del Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura y Deportes, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural a favor de la colección bibliográfica de don Juan Antonio Zunzunegui y Laredo, cuyo contenido se une al expediente.*

Vista la petición formulada por la Dirección General del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6.º, a), y 9.2 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la citada Ley, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente -con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados- para la declaración de bien de interés cultural a favor de la colección bibliográfica de don Juan Antonio Zunzunegui y Laredo, cuya descripción es la siguiente:

Denominación: Biblioteca y archivo de don Juan Antonio Zunzunegui.

Materia: General.

Número de unidades: 50 originales del escritor, 2.000 impresos. Períodos cronológicos: 80 por 100 del siglo XX y 20 por 100 de anteriores.

Poseedores: Herederos de don Juan Antonio Zunzunegui.

Segundo.-Que, según lo dispuesto en el artículo 12.2 del citado Real Decreto, el presente acuerdo se notifique a los interesados a los efectos procedentes, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, Subdirección General de Protección del Patrimonio de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva en el referido Registro.

Tercero.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.-De acuerdo con el artículo 5.3 en relación con el 11.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, queda prohibida la exportación de los bienes objeto de esta Resolución.

Quinto.-Deberá notificarse a este Centro directivo y al Ministerio de Cultura cualquier intento de enajenación de dichos bienes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38 de la citada Ley.

Sexto.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1, 2 y 3 del Real Decreto 11/1986, una vez instruido el expediente y acordada la propuesta de declaración como bien de interés cultural de la obra de referencia, previos los trámites oportunos, se dará traslado del mismo al Ministerio de Cultura para la resolución que proceda.

Madrid, 17 de junio de 1986.-La Directora general de Cultura, Araceli Pereda Alonso.